

Derechos de educación especial para niños y familias

¿A su hijo no le va bien en la escuela?

Si usted es padre o madre, padre o madre de crianza, tutor o la persona a cargo de los derechos educativos de un menor en edad escolar al que no le va bien en la escuela, esta información es para usted. Hay muchas razones por las que a un menor le puede no ir bien en la escuela o puede no querer asistir con regularidad, incluidos problemas de conducta o emocionales, problemas de lenguaje, médicos o discapacidades del aprendizaje. Además, los alumnos que están en hogares de crianza pueden haber sufrido trauma que afecta su capacidad de concentración en la escuela o que conduce a algunas de estas conductas y problemas.

¿Qué pasa con los chicos que todavía no están en la escuela?

Los niños menores de 3 años con discapacidades pueden ser elegibles para acceder a los servicios de un centro regional a través del programa *Early Start* (Intervención Temprana) de California. Para saber más, visite el sitio web del Departamento de Servicios de Desarrollo, en www.dds.ca.gov/EarlyStart/index.cfm.

Es importante pedir ayuda si su hijo:

- tiene problemas en lectura, escritura o matemáticas;
- tiene dificultades para permanecer sentado, concentrarse y seguir instrucciones;
- tiene problemas para hablar o pronunciar palabras;
- se le olvida a menudo dónde están las cosas;
- pierde noción del tiempo;
- no entiende bien los conceptos de arriba y abajo, izquierda y derecha, o adelante y atrás;
- tiene problemas con habilidades motoras, por ejemplo, cómo usar un lápiz;
- tiene problemas con sus rutinas de la vida diaria; o
- parece retraído o le cuesta hacer amistades.

Esta información describe el proceso para identificar la necesidad de educación especial y los apoyos y servicios que puede brindar la escuela si su hijo es elegible para recibirlos.

¿Qué queremos decir con “padre”?

En la educación especial, se considera padre a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas en nombre de un niño. Esta persona puede ser el padre o madre de crianza, tutor, padre o madre sustituto u otro adulto responsable designado por la corte. Si no hay nadie que pueda representar al niño, la corte misma podrá actuar como padre para ese fin. Un distrito escolar puede designar a un “sustituto educativo” que tenga a su cargo el cuidado de los derechos educativos de un menor cuando el padre o madre biológicos de este no pueden ser ubicados y la corte no está involucrada en la vida del niño. **En este documento, usamos la palabra “padre” en referencia a cualquier persona que tenga a su cargo los derechos educativos de un menor.**

¿Por qué es importante identificar las necesidades de educación especial de mi hijo tan pronto como sea posible?

No todas las discapacidades son fáciles de reconocer. Las discapacidades de aprendizaje, en particular, pueden ser difíciles de identificar, especialmente debido a que los niños con discapacidades de aprendizaje suelen ser de inteligencia normal o superior. Sin embargo, la inteligencia sola no es suficiente para garantizar el éxito en la escuela. Sin servicios especiales, los chicos con discapacidades de aprendizaje pueden tener dificultades para aprender y pueden frustrarse y optar por faltar a las clases o incluso abandonar la escuela.

¿Qué pasa si mi hijo no habla, lee ni escribe en inglés?

El no poder hablar, leer, escribir o comprender el inglés *no* se considera una discapacidad. No obstante, los alumnos que tienen competencias limitadas en inglés también pueden tener una discapacidad de aprendizaje o experimentar otras dificultades de aprendizaje. Un menor con dominio limitado del inglés cuya elegibilidad para acceder a educación especial está en evaluación tiene derecho a ser evaluado en su idioma primario. Además, los padres que

tienen dominio limitado del inglés deberían recibir información sobre educación especial y sobre la evaluación de su hijo en su idioma primario.

¿Qué tipo de ayuda recibirá mi hijo si es elegible para recibir educación especial?

La educación especial ofrece una instrucción y respaldo especialmente diseñados para satisfacer las necesidades exclusivas de los niños cuya discapacidad afecta su rendimiento educativo o su capacidad para aprender en un salón de clases regular. Estos servicios especiales se brindan sin costo porque las leyes estatales y federales requieren que todos los niños que asisten a escuelas públicas y que son elegibles para recibir educación especial reciban una *educación pública gratuita y apropiada*.

Los menores considerados elegibles para recibir educación especial pueden acceder a una serie de servicios, incluidos la terapia del habla y del lenguaje, servicios psicológicos, terapia física y ocupacional, y servicios de consejería. Los niños también pueden recibir transporte y otros apoyos necesarios para acceder a su educación y beneficiarse de ella.

¿Dónde recibirá mi hijo los servicios de educación especial?

De acuerdo con las leyes estatales y federales, los menores con discapacidades deben recibir educación en el *ambiente menos restrictivo*. Esto significa que su hijo debe recibir instrucción con otros estudiantes sin discapacidad en la mayor medida posible.

No obstante, si la discapacidad de su hijo es tan grave que la instrucción en un salón de educación general no es posible, ni siquiera con apoyo, su hijo debería recibir servicios en un entorno más especializado. El distrito escolar debe ofrecer una variedad de ubicaciones para niños, incluidas las siguientes:

- instrucción en el salón de educación general (con las modificaciones necesarias para brindar el apoyo adecuado);
- servicios de un especialista en recursos (conocidos como servicios “fuera del salón,” porque normalmente se lo saca al menor de la clase para recibirlos);
- instrucción en clases y centros especiales;
- instrucción en escuelas especiales para los que tengan discapacidades de la vista o para alumnos sordos o con problemas de audición;
- instrucción en el hogar;
- ubicación e instrucción en una instalación residencial como un hospital u otra institución; y
- ubicación en una escuela adecuada no sectaria y no pública.

¿Cómo sé si mi hijo necesita educación especial?

Las leyes estatales y federales enumeran las discapacidades específicas que pueden hacer que un alumno califique para recibir servicios de educación especial. Dichas discapacidades son las siguientes:

- discapacidad intelectual,
- discapacidad de la audición, incluida la sordera,
- discapacidad del habla o del lenguaje,
- discapacidad visual, incluida la ceguera,
- trastorno emocional,
- impedimento ortopédico,
- otro problema de salud,
- ciertas discapacidades de aprendizaje,
- autismo, y
- lesión cerebral traumática.

Si su hijo tiene alguna de estas discapacidades y *la discapacidad interfiere en su acceso a un nivel básico de educación*, su hijo debería calificar para recibir educación especial.

Si bien la escuela de su hijo tiene la responsabilidad legal de identificar a los alumnos que son elegibles para recibir

servicios de educación especial, existe la posibilidad de que el personal de la escuela no descubra que su hijo necesita ayuda. *Si sospecha que su hijo tiene una discapacidad que le da derecho a acceder a educación especial, es sumamente importante que usted solicite una evaluación.*

¿Qué es una evaluación?

Una evaluación (*assessment* en inglés) es un tipo de examen que generalmente incluye pruebas, entrevistas y observaciones creadas para identificar las fortalezas de su hijo y evaluar los problemas específicos relacionados con su desempeño en la escuela. Por ejemplo, si sospecha que su hijo tiene problemas del habla y del lenguaje y solicita una evaluación de esos problemas, en la evaluación participará un profesional del habla y del lenguaje. Los resultados de la evaluación también pueden identificar los tipos de servicios de educación especial que necesita su hijo.

¿Quién puede pedir una evaluación?

Los padres, maestros u otros proveedores de servicios, tal como un psicólogo escolar o incluso su médico de familia, pueden pedir una evaluación (lo que se conoce como “remisión para evaluación”). Las remisiones para evaluación deben hacerse por escrito y dirigirse a la agencia educativa local (LEA, por su sigla en inglés), que en general es su distrito escolar local.

La carta de solicitud de evaluación debe indicar lo siguiente:

- el nombre completo de su hijo;
- la fecha de nacimiento de su hijo;
- nombre suyo (del padre o de la madre), dirección y número de teléfono;
- si su hijo está actualmente inscrito en la escuela y, si lo está, el nombre de la escuela;
- si su hijo alguna vez ha recibido servicios de educación especial; y
- que su hijo tiene problemas de aprendizaje que usted cree que pueden requerir servicios de educación especial y que usted desea que se le haga una evaluación.

Envíe la solicitud de evaluación al maestro de su hijo o al director de la escuela. Si su hijo no está inscrito en la escuela, diríjalo al director de educación especial de su distrito escolar. Si no encuentra nada llamado “Special Education” (educación especial) en el directorio telefónico o en el sitio web de su distrito escolar, busque algo similar a “Programs for Exceptional Children” (programas para niños excepcionales) o “Student Services” (servicios para alumnos), que son los nombres que generalmente reciben los departamentos de educación especial. Guarde una copia de su carta de remisión con la fecha de entrega al distrito escolar.

¿Qué pasa después de la remisión para evaluación?

- +15 días** Una vez que el distrito escolar reciba la solicitud de evaluación, debe darle una propuesta del plan de evaluación dentro de 15 días. El plan debe especificar los tipos de evaluaciones que se harán. También debe mencionar que no le dará a su hijo ningún servicio de educación especial después de la evaluación sin su consentimiento por escrito.
- +15 días** Una vez que usted reciba la propuesta del plan de evaluación de la escuela, puede revisarla para decidir si prestará su consentimiento o no. Si usted está de acuerdo con el plan, debe firmarlo y devolverlo al distrito escolar dentro de 15 días.
- +60 días** Una vez que la escuela reciba el plan de evaluación firmado, tiene 60 días corridos para hacer la evaluación y una reunión para platicar sobre los resultados de las pruebas. Si finaliza el período escolar o hay vacaciones de más de 5 días durante el período de evaluación, los días no escolares no serán contados para el período de 60 días.

¿Cómo se decide la elegibilidad para recibir educación especial?

Después de que usted haya aceptado el plan de evaluación, el distrito escolar debería comenzar la evaluación y programar una reunión con usted para platicar sobre los resultados. Como padre, es posible que se le pida que participe en la evaluación contestando más preguntas sobre el desempeño de su hijo en el hogar y en la escuela.

Tiene derecho a pedir una copia de los resultados de la evaluación en su idioma primario. También puede pedir que se le entreguen los resultados por escrito *antes* de la reunión, para tener tiempo de revisarlos y preparar sus preguntas.

En la reunión, los evaluadores y profesionales que trabajan con su hijo presentarán los resultados de la evaluación y darán su opinión respecto de si su hijo debería ser considerado elegible para recibir educación especial. Como padre y miembro del equipo, también se le debería pedir su opinión. La decisión final respecto de si su hijo es elegible para recibir educación especial es una *decisión de equipo*.

¿Cuál es la relación entre la categoría de discapacidad del menor y los servicios ofrecidos?

Si el equipo decide que el menor es elegible para recibir educación especial, podrá recibir *cualquiera* de los servicios de educación especial y apoyo que ofrece el distrito escolar a pesar de la categoría de discapacidad identificada. Por ejemplo, el equipo puede decidir que un alumno es elegible para recibir educación especial debido a un trastorno emocional. Sin embargo, puede haber indicios en la evaluación de que el alumno también necesita ayuda con el habla y el lenguaje. El alumno puede recibir terapia del habla y el lenguaje además de servicios de consejería y todo otro servicio o apoyo que aborde una necesidad identificada en la evaluación.

¿Qué puedo hacer si el distrito escolar cree, de acuerdo con la evaluación, que mi hijo *no es elegible* para recibir servicios de educación especial y yo no estoy de acuerdo?

Si no está de acuerdo con la evaluación del distrito escolar, tiene derecho a pedir una evaluación independiente por especialistas calificados, sin costo alguno para usted. Deberá hacer este pedido por escrito y enviarlo al distrito escolar.

¿Qué pasa si el distrito escolar, de acuerdo con la evaluación, considera que mi hijo *es elegible* para recibir servicios de educación especial y yo estoy de acuerdo?

Si los resultados de la evaluación son claros y el equipo está de acuerdo con que su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial, el distrito escolar probablemente propondrá un plan, llamado un programa de educación individual (IEP, por su sigla en inglés), para prestar servicios a su hijo.

¿Qué es el IEP?

El IEP, o programa de educación individual, se refiere tanto a un proceso como a un documento escrito. Una vez que se determina que su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial, usted participará en el proceso asistiendo a una reunión del IEP en la escuela de su hijo al menos una vez al año. En dicha reunión, usted y los otros miembros del equipo escribirán un documento de IEP que describirá las necesidades educativas de su hijo y los servicios que se brindarán para satisfacer esas necesidades.

El documento del IEP tiene que indicar lo siguiente:

- una declaración de los niveles actuales de rendimiento educativo de su hijo;
- una declaración de objetivos medibles, incluidos objetivos a largo y corto plazo;
- una declaración de los servicios de educación especial y servicios afines que necesita su hijo;
- una explicación del alcance con el que su hijo no participará en actividades con niños sin discapacidades; y
- la fecha prevista para que comiencen a prestarse los servicios.

¿Quién desarrolla el IEP?

Como padre del niño, usted es parte fundamental del equipo del IEP. El equipo del IEP consiste de:

- los padres del menor (ver *¿Qué queremos decir con “padre”?*);
- por lo menos 1 maestro de educación regular, si el menor recibe o recibirá servicios en una clase de educación regular;
- por lo menos 1 maestro o proveedor de educación especial (por ejemplo, un terapeuta del habla o un terapeuta ocupacional);
- un representante calificado del distrito escolar o de la LEA;

- la persona que realizó la evaluación o alguien que pueda interpretar los resultados de la evaluación, si estos están en discusión;
- otras personas que tengan conocimientos especiales acerca del niño, a discreción de los padres o de la LEA; y
- el menor (si fuera apropiado; sin embargo, tiene que ser invitado a participar si se hablará de sus objetivos ocupacionales y educativos después de la escuela preparatoria).

¿Cuánto tiempo después de la reunión del IEP recibirá ayuda mi hijo?

En la reunión, se le preguntará si está de acuerdo con el IEP creado para su hijo. Si necesita más tiempo para revisar el IEP y otros documentos antes de dar su consentimiento, puede pedir que la reunión continúe en otro momento. Una vez que da su consentimiento por escrito, el distrito escolar debe implementar el IEP tan pronto como sea posible. Si usted no da su consentimiento, el distrito no tiene la obligación ni tiene permitido brindar a su hijo los servicios propuestos.

¿Qué puedo hacer si el equipo del IEP está de acuerdo con que mi hijo es elegible, pero yo no estoy de acuerdo con el nivel o el tipo de servicios ofrecidos en el IEP?

Los padres son parte importante del desarrollo del IEP. Se les debe pedir su opinión sobre los servicios ofrecidos, incluidos el tipo, la frecuencia y el lugar en el que se prestarán los servicios. Si usted no está de acuerdo con el distrito escolar sobre el nivel o el tipo de servicios propuestos, tiene varias opciones:

- Puede negarse a firmar el IEP en la primera reunión y llevárselo a su hogar para analizarlo con más profundidad. Si usted se niega a firmar el IEP, el distrito escolar no tiene la obligación ni tiene permitido brindar a su hijo los servicios de educación especial propuestos. Si el objetivo del IEP es determinar la elegibilidad, su hijo no se considerará elegible hasta que usted firme el IEP inicial. Si usted está en una revisión anual de un IEP vigente y se niega a firmar el IEP, el plan anterior seguirá vigente hasta la resolución.
- Puede firmar el IEP y escribir una nota junto a su firma en la que diga que está de acuerdo con que el distrito escolar comience a brindar los servicios a su hijo, pero que no considera que los servicios ofrecidos sean adecuados. Puede hacer esto con una simple oración en la página de firmas o puede escribirlo en un “anexo de los padres al IEP”, donde exponga sus inquietudes con más detalle.

Una situación en la que esto puede ser útil es cuando los padres y el distrito escolar están de acuerdo en el *tipo* de servicios ofrecidos (tales como terapia del habla), pero no están de acuerdo en cuanto a la cantidad ofrecida (más o menos terapia del habla que lo que los padres consideran adecuado para las necesidades del niño). Firmar solo una autorización de servicios permite al alumno comenzar a recibir servicios importantes al tiempo que protege el derecho de los padres a oponerse al IEP y permite continuar las negociaciones con el distrito escolar.

¿Qué puedo hacer si el distrito escolar no implementa los servicios acordados en el IEP?

Si el padre o la persona a cargo de los derechos educativos del menor está de acuerdo con el IEP y la escuela no implementa los servicios y el apoyo acordados, el padre o la persona a cargo de los derechos educativos del menor puede presentar una queja a la División de Educación Especial del Departamento de Educación de California, en www.cde.ca.gov/sp/se/qa/cmplntproc.asp.

Este proceso solo se usa cuando un distrito escolar no brinda los servicios y el apoyo acordados por el equipo de IEP. Si el padre o la persona a cargo de los derechos educativos del menor no está de acuerdo con la escuela sobre la elegibilidad o sobre qué servicios se prestarán, la situación se resuelve mediante un proceso de audiencia. Ver *¿Qué es el “derecho a pedir una audiencia”?*

¿Con qué frecuencia se revisará el IEP de mi hijo?

Se realizará una reunión del IEP al menos una vez al año. No obstante, si usted tiene inquietudes sobre problemas con el IEP de su hijo o siente que surgió un problema educativo nuevo y no abordado para su hijo, no tiene que esperar hasta la reunión anual del IEP para revisar esos asuntos. Al contrario, puede pedir que se realice una reunión del IEP para platicar sobre sus inquietudes. Una vez que la escuela reciba su pedido de reunión, la reunión deberá tener lugar dentro de 30 días.

¿Alguna vez se volverá a evaluar a mi hijo?

Una vez que su hijo está recibiendo educación especial, la escuela debe volver a evaluar a su hijo cada 3 años. Estas nuevas evaluaciones se llaman *revisiones trienales*. Si es necesario, un maestro, padre o cuidador pueden pedir una nueva evaluación antes de tiempo.

¿Qué pasa si mi hijo se lesiona a sí mismo o lesiona a otros o destruye algún bien?

Dado que esa conducta puede interferir con las metas del IEP de su hijo, la escuela debe desarrollar un *plan de intervención de conducta* para problemas de conducta graves que hacen que el alumno se lesione a sí mismo o a otros, o que sea destructivo. El plan de intervención de conducta está orientado a generar cambios de conducta positivos. Debe incorporarse al IEP de su hijo.

¿Qué pasa si mi hijo está recibiendo educación especial y se lo suspende o expulsa de la escuela?

Los alumnos pueden ser suspendidos de la escuela si el director considera que cometieron uno de los actos descritos al comienzo de la sección 48900 del Código de Educación de California. Las reglas de suspensión se aplican a los alumnos que reciben educación especial igual que se aplican a los alumnos sin discapacidades. Sin embargo, si un alumno que recibe educación especial es suspendido por más de 10 días escolares corridos (o 10 días en total por la misma infracción o infracciones) o si se decide expulsar al alumno, el distrito debe convocar una reunión de IEP para determinar si la conducta que lleva a la suspensión es una *manifestación* (un resultado) de la discapacidad del alumno o si la conducta es el resultado de la falta de implementación por la escuela del IEP del alumno. Esta reunión se llama *determinación de manifestación* y requiere la presencia de los padres y de los otros miembros relevantes del equipo del IEP, según lo determinado por la escuela y los padres.

¿Qué pasa si el equipo determina que la conducta *no fue* una manifestación de la discapacidad de mi hijo?

Si el equipo determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo y que la ubicación fue adecuada, su hijo estará sujeto a los procesos de disciplina normales, incluida la expulsión.

¿Qué pasa si el equipo determina que la conducta *fue* una manifestación de la discapacidad de mi hijo?

Si el equipo determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo o que fue el resultado de la falta de implementación del IEP por la escuela, su hijo no podrá ser expulsado y la escuela debe tomar medidas para abordar su conducta.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con las conclusiones del equipo?

Si no está de acuerdo con las conclusiones del equipo —ya sea respecto de si la ubicación de su hijo es la adecuada o respecto de la determinación de manifestación— o con la decisión de basarse en determinada información, tiene derecho a pedir una audiencia.

¿Qué pasa si se determinó que mi hijo no es elegible para recibir educación especial?

Si se decidió que su hijo no es elegible para recibir educación especial y tuvo conductas inadecuadas, igual puede estar protegido de las sanciones disciplinarias o la expulsión si la escuela sabía que su hijo tenía una discapacidad antes de la medida disciplinaria. Se considera que la escuela sabía de la discapacidad si el padre había expresado sus inquietudes por escrito o presentado una solicitud de evaluación —o si el maestro del menor u otro empleado del distrito había expresado inquietudes sobre la conducta del niño— al director de educación especial o a otro miembro del personal de supervisión.

¿Qué derechos tienen los padres y otras personas a cargo de los derechos educativos del menor?

Las leyes federales y estatales reconocen a los niños y a sus padres ciertos derechos con respecto a la educación pública gratuita y apropiada:

- el derecho a examinar todos los registros relacionados con su hijo;
- el derecho a participar en todas las reuniones relacionadas con la identificación, evaluación, y ubicación y programa

educativos de su hijo;

- procesos para proteger los derechos del menor cuando no se sabe quiénes son los padres o estos no pueden ser ubicados mientras tramita la designación de un padre sustituto o de otra persona encargada de los derechos educativos del niño;
- el derecho a recibir aviso por escrito en el idioma primario de los padres antes de que una escuela proponga o se niegue a iniciar cambios en la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo;
- el derecho a la mediación; y
- el derecho a presentar quejas sobre la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo.

¿Qué es el “derecho a pedir una audiencia”?

Tiene derecho a pedir una audiencia si no está de acuerdo con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo o sobre el ofrecimiento de educación pública gratuita y apropiada. La audiencia (generalmente llamada “audiencia imparcial” o “audiencia administrativa”) es realizada por el estado. Su hijo puede estar presente en la audiencia con usted.

Si su caso va a una audiencia con un juez, usted tiene los siguientes derechos:

- estar acompañado por un abogado u otro experto;
- presentar, confrontar, contrainterrogar y citar a testigos;
- recibir un registro escrito o electrónico de la audiencia;
- prohibir la introducción de pruebas que no hayan sido reveladas al menos 5 días antes de la audiencia;
- recibir las conclusiones de hecho en papel o por medios electrónicos no más de 45 días después de que la escuela haya recibido el pedido de audiencia; y
- recibir un reembolso de los honorarios de abogado razonables si usted gana su caso.

La mediación es una opción en casos de educación especial. Puede pedir una mediación en lugar de una audiencia y puede hacer el pedido en cualquier momento del proceso de audiencia. Si decide participar en una mediación, tendrá la posibilidad de reunirse con representantes del distrito escolar en presencia de un mediador capacitado. El mediador puede ayudarlo a resolver los desacuerdos en lugar de ir a una audiencia con un juez, que puede llevar más tiempo y costar más dinero.

Para saber más sobre sus derechos de audiencia y el proceso de audiencia, incluida la opción de mediación, visite el sitio web de la División de Educación Especial de la Oficina de Audiencias Administrativas en www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx. Hay una lista de preguntas comunes en inglés, español, tagalo, hmong, vietnamita y chino.

¿Dónde puedo recibir más información o ayuda?

Hay varios recursos en internet con información para alumnos con discapacidades y sus padres. Si usted es el padre o la persona a cargo de los derechos educativos de un menor en cuidado temporal, el abogado que está cargo del caso del menor puede ayudarlo a encontrar recursos para abordar una posible discapacidad. Además, los siguientes sitios web brindan información actualizada sobre los derechos y responsabilidades relacionados con la educación especial:

Educación especial para niños desde el nacimiento hasta los 3 años:

Alliance for Children’s Rights

<http://kids-alliance.org/programs/education/special-education/>

Ayuda legal y de bajo costo en casos de educación especial:

Oficina de audiencias administrativas del Estado, Lista de abogados y defensores disponibles para ayudar en casos de educación especial: www.documents.dgs.ca.gov/oah/SE/Attorney%20Advocate%20List.pdf

Educación especial y disciplina escolar:

Equipo especial de educación para jóvenes en hogares de crianza de California

www.cfyetf.org/publications_11_3259084835.pdf (ver Hoja informativa, Núm. 10)

Leyes federales y estatales: Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por su sigla en inglés), Código de EE. UU., Título 20, sección 1400 y siguientes; reglamentaciones federales de la IDEA, Código de Reglamentaciones Federales, Título 34, sección 300.1 y siguientes; Código de Educación de California, secciones 56000 y siguientes (sobre educación especial) y 48900 y siguientes (sobre disciplina escolar); Código de Gobierno de California, sección 7579.5 (sobre padres sustitutos).

NOTAS

© 2016 Judicial Council of California, Center for Families, Children & the Courts.

Todos los derechos reservados.

Para obtener más copias, comuníquese con:

Judicial Council of California

Center for Families, Children & the Courts

455 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102-3688

1-415-865-7739 | cfcc@jud.ca.gov

CFCC0020.16.01

Blue box

Esta información se basa en las leyes vigentes en septiembre de 2016. Las leyes federales y estatales pueden cambiar en cualquier momento.

Se autoriza a las instituciones sin fines de lucro a reproducir y distribuir todo o parte de este documento para fines educativos, siempre que se mencione al Judicial Council of California, Center for Families, Children & the Courts, y el año de esta publicación.